

# La oficina judicial: ¿un gran cambio?

Manuel Caballero-Bonald Campuzano  
MAGISTRADO

**Pronto veremos, disfrutaremos o sufriremos al fin, una nueva Oficina Judicial (NOJ). Dicha implantación, que el Plan de Modernización del Ministerio de Justicia denomina «reingeniería de la organización judicial» se verificará a lo largo de este año 2010 y hasta final del 2012. Sin duda el «re» de la palabra «reingeniería» sobra, porque lo que había y lo que hay actualmente en la organización de las oficinas judiciales no parece que sea atribuible precisamente a ingenieros: una oficina judicial diseñada a partir de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870 con una configuración acorde con las necesidades, medios y estructura de la Administración de Justicia del siglo XIX, organizada como compartimientos estancos o reinos de taifas, en la que cualquier parecido con la gestión y la organización del trabajo modernas es pura coincidencia.**

## **La Ley 13/2009 afecta, nada más y nada menos, que a 916 artículos correspondientes a 16 leyes procesales**

Conviene recordar que esa NOJ es consecuencia directa del Pacto de Estado para la Justicia firmado el 28 de mayo de 2001 por el gobierno y los partidos políticos PSOE y PP, que derivó en la Ley Orgánica 19/2003 que reformaba la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la mas recientes Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la NOJ y Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la anterior y por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dejando a un lado

esta última ley «complementaria», que poco o nada tiene que ver con la nueva organización y que es un reflejo más de la progresiva tendencia del legislador a aprovechar que el Pisuerga pasa por Valladolid para introducir reformas legales de amplio calado, dentro de proyectos ajenos al contenido de las modificaciones, baste decir que la Ley 13/2009 afecta, nada más y nada menos, que a 916 artículos correspondientes a 16 leyes procesales, entre las que se encuentran las leyes procesales básicas en cada una de las jurisdicciones. No se asuste el lector, tenemos seis meses desde la publicación para su estudio, plazo previsto como «vacatio legis» en la ley, de manera que el grueso de la reforma entrará en vigor el 4 de mayo de este año.

## El desapoderamiento que supone la reforma apenas supone un ligerísimo alivio en la abrumadora tarea que soportan jueces y magistrados

No es cuestión de analizar detalladamente en este artículo el alcance e importancia de la reforma, -ni es el foro ni hay revista para tanto-, pero sí señalar que, junto a la modificación organizativa de la oficina judicial que pasará a estructurarse en unidades de apoyo directo, servicios comunes procesales (con el controvertido servicio de ordenación del procedimiento a la cabeza cuyo éxito dependerá de la implantación del expediente electrónico) y unidades administrativas, la reforma viene acompañada de una trascendental modificación de las normas procesales. Se insiste una y otra vez por los defensores de estas modificaciones que, al descargar a los jueces de todas aquellas labores no vinculadas estrictamente con la función jurisdiccional, se permitirá a tales profesionales dedicarse con plenitud a la tarea de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, con reducción de los tiempos de obtención de una respuesta judicial y mejora de la tutela concedida al ciudadano. Nada más lejos de la realidad. El desapoderamiento que supone la reforma respecto de funciones que se presentan como meramente técnicas o de organización apenas supone un ligerísimo alivio en la abrumadora tarea que, en la mayoría de los casos, soportan jueces y magistrados, levísima exención de funciones que se verá compensada con otras atribuciones novedosas que establece la ley, especialmente los recursos de revisión contra los Decretos de los Secretarios Judiciales que deberán resolver los jueces y que, previsiblemente y más aún al inicio de la puesta en marcha de la reforma, serán numerosos.

Junto a ello parece olvidarse que los jueces han sido ya, desde hace tiempo, totalmente desposeídos de cualquier jefatura o mando sobre la oficina judicial y sobre el personal que la integra y carecemos de toda competencia sobre su organización, por muy difícil que sea transmitir dicha situación a la opinión pública que continúa creyendo que los jueces somos los responsables de la oficina judicial y los jefes de personal, a modo de directores últimos de un negociado de la administración. A pesar de ello, disposiciones anacrónicas como el artículo 165 de la LOPJ, incomprensiblemente, siguen atribuyendo a los jueces la dirección e inspección de todos los asuntos, competencia de imposible cumplimiento pues el juez ya

«no pinta nada» en esa organización, pero que sirve y ha servido para justificar sanciones disciplinarias a algún que otro juez.

## La reforma adolece de graves errores de los que se derivarán daños irreparables para nuestra justicia

La implantación de la Nueva Oficina Judicial no debería realizarse de espaldas a los jueces (y a otros profesionales relacionados con la Administración de Justicia como abogados), ya que la definición de la nueva estructura organizativa judicial no puede ser ajena a la función jurisdiccional a la que debe aprovechar y servir, más aún a la vista de las nuevas competencias atribuidas a Secretarios Judiciales y denominadas eufemísticamente «cuasijurisdiccionales» o «paralelas a la función jurisdiccional» como admisión de las demandas, acumulación de acciones, ejecución de sentencias o fijación de señalamientos. No se trata de desconfiar de los Secretarios Judiciales, pues coincido con la opinión generalizada de que estamos ante profesionales cualificados y claramente infrautilizados, se trata de llamar a las cosas por su nombre: en la Universidad me enseñaron que la admisión de la demanda o la acumulación de acciones eran funciones propias y exclusivas de los jueces. Y parece que siguen enseñando lo mismo hoy en día, pues más de 140 profesores universitarios han suscrito ya un comunicado «Por la unidad y la independencia de la Administración de la justicia y por las garantías procesales de los ciudadanos», en el que se señala que la reforma adolece de graves errores de los que se derivarán daños irreparables para nuestra justicia, especialmente la sorprendente idea, inexplicable e injustificable, de separar y diferenciar lo jurisdiccional de lo procesal.

En fin, no quiero convertirme en el *aborrecedor general* del que, según Bioy Casares, se burlaba Borges de forma insistente, como la figura del desdeñoso habitual de todo y de todos, pero la reforma presenta importantes claroscuros convirtiendo a los jueces, en palabras del profesor Andrés de la Oliva Santos, en «gallinas ponedoras de sentencias». Esperemos que tan malos augurios no lleguen a cristalizarse del todo y disfrutemos de una nueva oficina judicial que, en todo caso, es indispensable para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia en España. 

